

Una reciente sentencia del Tribunal Supremo, ha declarado exentas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas las prestaciones públicas por maternidad percibidas de la Seguridad Social.

Para informar de este tema, de rigurosa actualidad, contamos en esta ocasión con la colaboración de Antonio Pérez Viera, Profesor Mercantil, Presidente del Colegio Oficial de Titulados Mercantiles y Empresariales de Santa Cruz de Tenerife desde 2004 a 2012, quien mantiene, que con su sentencia el Tribunal Supremo ha dado la razón al Tribunal Superior de Justicia de Madrid que había declarado en varias sentencias, que dichas prestaciones debían quedar exentas del IRPF.

En su sentencia de fecha 3 de octubre de 2018, el Tribunal Supremo considera que la prestación por maternidad percibida del INSS puede incluirse en el supuesto previsto en el párrafo tercero letra h del artículo 7 de la Ley del IRPF, que dispone que "igualmente estarán exentas las demás prestaciones públicas por nacimiento, parto o adopción múltiple, adopción, hijos a cargo y orfandad".

Ya la propia Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas

AQUÍ TITULADOS MERCANTILES Y EMPRESARIALES

El Tribunal Supremo declara exentas las prestaciones por maternidad, en contra de la opinión de Hacienda



y del orden social aludió a esta exención, refiriéndose expresamente a la prestación por maternidad junto con la de nacimiento, parto múltiple, adopción, maternidad e hijo a cargo, sin que parezca que se pretendiera limitar la exención únicamente a las concedidas por las Comunidades Autónomas.

Asimismo, el párrafo cuarto del art. 7.h) de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas establece que "también estarán exentas las prestaciones públicas por maternidad percibidas de las Comunidades Autónomas o Entidades Locales", después de declarar exentas en el párrafo tercero "las demás prestaciones públicas por nacimiento, parto o adopción múltiple, adopción, hijos a cargo y orfandad".

Y por otra parte, el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que

se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, establece que la prestación por maternidad es el subsidio que gestiona la Seguridad Social que trata de compensar la pérdida de ingresos del trabajador a consecuencia del permiso de descanso por el nacimiento de un hijo, adopción, tutela o acogimiento, y durante ese periodo el contrato de trabajo queda en suspenso interrumpiéndose la actividad laboral; y a tenor del artículo 177 de dicha norma, se consideran situaciones protegidas la maternidad, la adopción, la guarda con fines de adopción y el acogimiento familiar, de conformidad con el Código Civil o las leyes civiles de las comunidades autónomas que lo regulen.

En consecuencia la prestación por maternidad puede incluirse en el supuesto

previsto en el párrafo tercero de la letra h del artículo 7 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, estableciéndose como doctrina que "las prestaciones públicas por maternidad percibidas de la Seguridad Social están exentas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas."

Y para concluir, Antonio Pérez Viera, asesor fiscal y auditor, en la actualidad Presidente de Honor del Colegio Oficial de Titulados Mercantiles y Empresariales de Santa Cruz de Tenerife, miembro del Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España y miembro del Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC), dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), recomienda a efectos prácticos, que las madres que hayan tributado por estas prestaciones en su declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de los ejercicios 2014 a 2017, ambos inclusive, soliciten la correspondiente devolución de ingresos indebidos con sus correspondientes intereses de demora. El plazo para solicitar la de 2014 prescribe el 30 de junio de 2019, debiendo formalizarse mediante escrito dirigido a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.